MODIFICACIÓN No. ___01___

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4135.010.26.1.078-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ANDRES FELIPE FIERRO CALDERON, cedula de ciudadanía No. 1130611293
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A.
OBJETO	Contratar la prestación de servicios profesionales, para el acompañamiento jurídico, de orden legal y contractual en el Departamento Administrativo de Contratación Pública.
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($31304000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 de abril de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	12/01/2026
FECHA DE INICIO:	14/01/2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A.
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A.

Entre los suscritos AMANDA CATALINA ROJAS DIAZ identificado(a) con CC. 31323929, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.1087 de diciembre 24 de 2025 y Acta de Posesión No. 811 del 29 de diciembre de 2025, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.1025 del diez (10) de diciembre de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y ANDRES FELIPE FIERRO CALDERON, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1130611293, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al contrato de prestación de servicios PROFESIONAL No. 4135.010.26.1.078-2026, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1.Que, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, adelantó el proceso contractual de prestación de servicios PROFESIONAL No. 4135.010.32.1.079-2026 cuyo objeto es: "Contratar la prestación de servicios profesionales, para el acompañamiento jurídico, de orden legal y contractual en el Departamento Administrativo de Contratación Pública".

2. Que, el día 12/01/2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios PROFESIONAL No. 4135.010.26.1.078-2026, con el (la) señor (a) ANDRES FELIPE FIERRO CALDERON identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1130611293.

3. Que, en el contrato en mención, se estableció como plazo de ejecución desde el 14/01/2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución Hasta el 30 de abril de 2026.

4. Que, el valor del contrato de prestación de servicios de acuerdo con el ítem No. 3 "Bienes y Servicios" y a la cláusula segunda del documento contractual denominado "COMPLEMENTO" publicado en el ítem No. 5 "Documentos del contrato" de la plataforma transaccional SECOP II, corresponde a la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($31304000).

5. Que, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA fue facultado con atribuciones en materia de contratación a través del Decreto No. 4112.010.20.1025 del diez (10) de diciembre de 2025.

6. Que, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA debe garantizar el cumplimiento de sus actividades y la debida prestación del servicio de sus dependencias incluyendo la Subdirección de Abastecimiento Estratégico.

7. Que, el contratista a la fecha, ha cumplido con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.078-2026.

8. Que, se considera necesario y oportuno adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.078-2026, con el fin de que se continúe con la ejecución de las obligaciones contraídas a través del mencionado contrato.

9. Que, en consonancia a lo anterior y en cumplimiento a los requisitos de orden legal El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA cuenta con el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700029331 expedido el 10/04/2026, con fecha de vencimiento del 31/12/2026 por valor de ($1.178.572.000), asimismo, cuenta con el Certificado de Inexistencia y/o insuficiencia de personal No. No. 202541370400081884 del 15 de diciembre del 2025 emitido por la Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali; documentos que respaldan y posibilitan la procedibilidad de la adición y prorroga al contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.078-2026.

10. Que, como fundamentos jurídicos que soportan la posibilidad de adición y prorroga tenemos:

La Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” señala lo siguiente:

“…ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…”

ARTÍCULO 14. “…DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2o. <Numeral modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022:> Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente…"

"…ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…"

11. Que, teniendo en cuenta lo anterior el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA procede a:

11.1. Adicionar al valor inicial del contrato, la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($15652000), (valor que no supera el 50% del valor inicial del contrato de prestación de servicios); que este valor se deberá pagar en (2) cuotas, cada una de ellas por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($7826000).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11.2. Prorrogar el plazo de ejecución inicialmente pactado, por (2) mes(es) más Hasta el 30 de junio de 2026.

En virtud de lo anterior, las partes de común acuerdo deciden realizar la siguiente adición prórroga al contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.078-2026, por tanto

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.078-2026, por (2) mes(es) más, Hasta el 30 de junio de 2026.

SEGUNDO: ADICIONAR al contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.078-2026, la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($15652000).

TERCERO MODIFICAR la cláusula segunda del complemento del contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.078-2026, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($46956000). El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en 6 cuotas por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($7826000), cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.078-2026, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional para el Distrito Especial de Santiago de Cali – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, por lo que se modifica de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente y no altera el clausulado inicial.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.078-2026, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 01.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes abril del año 2026.

Contratista,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANDRES FELIPE FIERRO CALDERON
1130611293

Contratante,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

AMANDA CATALINA ROJAS DIAZ
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Contratación Pública

Proyectó: John James Figueroa Ramírez – Contratista.
Revisó: Andrea Hidalgo Medina – Contratista.
Yulian Valencia Buitrago – Jefe de Oficina.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.